

Rad Interno: 2015-0115
Sentenciado: SAMI MIGUEL CAMARGO ORTA
Delito: HOMICIDIO
Extinción de la Sanción Penal art. 67 C.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD SAN GIL – SANTANDER

San Gil, martes 07 de junio de 2022

ASUNTO

De oficio se pronuncia de fondo el Juzgado sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL a favor del sentenciado SAMI MIGUEL CAMARGO ORTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.774.809 expedida en Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 25 de febrero de 2006, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOCORRO, SANTANDER, mediante sentencia de fecha 03 de agosto de 2006, condenó a SAMI MIGUEL CAMARGO ORTA, a la pena de 20 AÑOS DE PRISION, y a las accesorias correspondientes como coautor responsable del delito de HOMICIDIO, negándole los mecanismos sustitutivos de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la Prisión Domiciliaria. Fallo que al ser apelado fue modificado por el H. Tribunal Superior de San Gil, Santander-Sala Penal, mediante decisión de fecha 13 de septiembre de 2006, rebajando el quantum de la pena a 18 años de prisión.

Finalmente, con interlocutorio del 21 de marzo de 2014, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS, le concedió al citado el beneficio de la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 07 AÑOS, 02 MESES Y 17 DÍAS, exonerado de caución prendaria y con suscripción de acta de compromiso, la cual firmó el día 21 de marzo de 2014, bajo la observancia de las obligaciones establecidas en el Artículo 65 del Código Penal.

CONSIDERACIONES

A. DE LA PREVISIÓN LEGAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2016, esta última señala que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

B. DECISIÓN DEL CASO CONCRETO.

En el caso bajo análisis el penado SAMI MIGUEL CAMARGO ORTA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

El 21 de marzo de 2017, suscribió la diligencia de compromiso requerida para gozar de la libertad condicional, habiendo transcurrido a la fecha mucho más de 07 AÑOS, 02 MESES Y 17 DÍAS, fijados como período de prueba en el auto que le otorgó la LIBERTAD CONDICIONAL toda vez que de acuerdo con la actuación procesal no registra antecedentes posteriores a la fecha de obtención de la libertad.

En cuanto al requisito de que sean reparados los daños ocasionados con el delito, se observa en el expediente que transcurrido el término previsto en el art. 106 del C.P.P., sin que se promoviera por parte de la víctima el incidente de reparación, el Juzgado fallador no realizó pronunciamiento alguno en esa materia, es decir, no fue condenado a pagar perjuicios.

Como dentro de la actuación no existe prueba indicativa que el condenado SAMI MIGUEL CAMARGO ORTA, haya incumplido con las obligaciones impuestas y no cometió un nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas, esto es, ordenar la extinción de la condena y la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, esta pena, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre SAMI MIGUEL CAMARGO ORTA y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR a favor de SAMI MIGUEL CAMARGO ORTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.774.809 expedida en Bogotá D.C, la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y consecuente LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones señaladas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. RESTITUIR a SAMI MIGUEL CAMARGO ORTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.774.809 expedida en Bogotá D.C, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.

TERCERO. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALONSO ESPINOSA BERDUGO

Firmado Por:

**Alonso Espinosa Berdugo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953c20455ff53034ef873304a04b31f1c0e9ff5a2f192d9157d1c413c65f997c**

Documento generado en 07/06/2022 05:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**